



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUSEO DEL FLAMENCO DE ANDALUCÍA.

I. Mediante comunicación interior de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, de 18 de noviembre de 2022, se remite a esta Secretaría General Técnica el borrador del proyecto de decreto referenciado, al efecto de que se proceda a la emisión de informe con carácter previo a la firma del acuerdo de inicio por la persona titular de la Consejería.

A la citada comunicación interior se adjunta la siguiente documentación:

- Resolución de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales por la que se establece el trámite de consulta pública previa a la elaboración por la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte del proyecto de decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía, de fecha 5 de octubre de 2022.

- Informe de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales sobre las alegaciones recibidas en el proceso de consulta públicas previa, de fecha 18 de octubre de 2022.

- Memoria justificativa, de fecha 25 de octubre de 2022, en la que se establece la oportunidad de la orden, con fundamento en los siguientes motivos:

El Consejo de Gobierno aprobó en su sesión del 13 de septiembre de 2022 el proyecto de la Ley Andaluza del Flamenco, cuyo objetivo es establecer el régimen jurídico del flamenco para garantizar su salvaguarda para su protección, conservación, documentación, difusión en investigación y la promoción de su conocimiento para su uso como bien social y como patrimonio cultural inmaterial de Andalucía, asegurando su transmisión a las futuras generaciones, iniciándose el trámite que culminará en su aprobación definitiva en el Parlamento de Andalucía.

El Museo del Flamenco de Andalucía tiene como objetivos la salvaguarda, la exposición, el estudio y la difusión de contenidos sobre el arte flamenco. Su vocación es la de comprensión y disfrute de las expresiones y valores que el flamenco representa para un público amplio y diverso

El Museo del Flamenco de Andalucía está llamado a ser una infraestructura museística de primer orden que recoja los principales testimonios materiales e inmateriales del flamenco, manifestación cultural, única y múltiple, símbolo de identidad de Andalucía y que la representa artísticamente en todo el mundo. La UNESCO incluyó el Flamenco en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad el 16 de noviembre de 2010. Un reconocimiento que ya le había concedido nuestra comunidad autónoma al incluirlo en el Estatuto de Autonomía vigente, así como al considerarlo competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma.

- Memoria económica, de fecha 15 de octubre de 2022.

En lo que respecta a los costes económicos que pueda generar el proyecto del Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía, como servicio de gestión diferenciada, se considera que serán los necesarios para que dicho museo cumpla las funciones de protección, conservación, documentación, exhibición y difusión que toda institución museística tiene encomendadas.

El edificio sede del Museo del Flamenco de Andalucía tiene una superficie útil de 3.392,45 m². En este sentido deberán destinarse partidas presupuestarias para los gastos relativos a los gastos corrientes de toda



Código:RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	28/12/2022
ID. FIRMA	RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA	PÁGINA	1/6



institución abierta al público: suministro de agua, suministro energético, mantenimiento, limpieza, seguridad, etc., que se han estimado según el cuadro de superficies que figura en la memoria económica.

Asimismo habrá que prever los costes de la necesaria museografía para lo cual resulta ineludible la Redacción del Proyecto Museográfico y su posterior ejecución, en el que deberán asumirse unos altos niveles de calidad expositiva y nuevas tecnologías que toda infraestructura museística actual debe presentar, y que deberá ser acorde con las expectativas ofrecidas en museos recientemente inaugurados tanto en el panorama nacional (Museo Arqueológico Nacional, Madrid) como a nivel regional (Museo de Málaga).

Está previsto que el Museo del Flamenco de Andalucía sea inaugurado en el último trimestre del año 2023 con la puesta en funcionamiento de los recursos espaciales del edificio destinados al público con una exposición temporal.

En el ámbito del personal que atenderá el museo, se ha concebido una Relación de Puestos de Trabajo para dar servicio a la institución según los cuerpos facultativos competentes así como el personal laboral necesario. Se ha previsto la integración del personal del Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, con sede en Jerez de la Frontera (Cádiz). En paralelo a la tramitación de este decreto de creación, se está tramitando el decreto por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Se ha previsto una dotación de 28 plazas, según el cuadro que figura en la memoria, que se irán incorporando progresivamente desde la apertura con la exposición temporal hasta la apertura del museo en pleno rendimiento.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se ha realizado una estimación aproximada de los costes tanto de primer establecimiento como de mantenimiento que quedan consignados en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que se adjuntan.

Se advierte que en la confección de los anexos se ha cometido un error material, debiendo corregirse la mención al “Decreto Museo Íbero” que se realiza.

- Informe de evaluación del impacto de género, de fecha 25 de octubre de 2022, en el que se señala que la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este sentido, el centro directivo ha utilizado un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

-Informe sobre valoración de las cargas administrativas derivadas para la ciudadanía y las empresas de la aplicación del proyecto de Decreto por el que se crea el Museo del Flamenco de Andalucía, de fecha 25 de octubre de 2022.

- Test de evaluación de la competencia, de fecha 25 de octubre de 2022, sobre la incidencia del proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa del competencia de Andalucía, en el que se expresa que la norma prevista no regula ningún sector económico o de mercado, ni incide en la competencia efectiva, ni en la unidad de mercado o actividades económicas que afecten a los operados económicos o al empleo.

Código:RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	28/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA	PÁGINA	2/6



- Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, adolescencia y familia, de fecha 25 de octubre de 2022, que considera que la norma proyectada no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, ni tiene impacto en la familia.

- Borrador del proyecto de decreto.

- Propuesta de acuerdo de inicio de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales con el visto bueno de la Secretaría General para la Cultura, de fecha 18 de noviembre de 2022.

II. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe de validación conforme a lo dispuesto en el epígrafe B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general (apartado I. 3), formulando las siguientes

CONSIDERACIONES al proyecto de orden y la documentación remitida:

En cuanto a la documentación, si bien en la parte expositiva del borrador de proyecto de decreto se hace referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin embargo no se acompaña memoria justificativa al respecto, extremo que deberá subsanarse.

PRIMERA. Sobre el rango, naturaleza jurídica del texto y procedimiento de elaboración.

Mediante el proyecto normativo remitido se pretende la creación de una institución del patrimonio histórico, en concreto de un museo, el Museo del Flamenco de Andalucía, que se configura desde el punto de vista organizativo como servicio de gestión diferenciada. Su titularidad y gestión se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Nos encontramos ante la creación de un museo de titularidad y gestión autonómica con fundamentación en el título competencial previsto en el artículo 68.3.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Las razones para la creación de este museo están perfectamente argumentadas en la memoria justificativa y en el preámbulo del borrador de proyecto de decreto remitido, a cuyo contenido ya hemos alusión al valorar la documentación remitida.

Por otra parte, el artículo 47.1.1ª del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de: “Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de la Junta de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Esta competencia, no obstante su calificación como exclusiva, se ejerce respetando lo dispuesto por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, que faculta al Estado para fijar las bases del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que el proyecto normativo se ajusta a las expresadas competencias, puesto que mediante el mismo se crea un museo de titularidad y gestión autonómica como servicio de gestión diferenciada adscrito a la Consejería competente en materia de museos.

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Código:RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	28/12/2022
	JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS		
ID. FIRMA	RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA	PÁGINA	3/6



Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Una vez finalizada la elaboración del proyecto, el órgano directivo procederá a la formalización del Acuerdo de inicio. Al iniciar la tramitación del expediente el borrador del proyecto deberá ir fechado e identificado como Primer Borrador, y el mismo deberá acompañarse de la documentación preceptiva. Simultáneamente al trámite de audiencia e información pública el órgano directivo remitirá a la Secretaría General Técnica copia de los informes y resoluciones correspondientes a la fase de iniciación que no se hayan emitido anteriormente, interesando que se proceda a iniciar el trámite de solicitud de informes preceptivos, que en el presente proyecto normativo consideramos serían los siguientes:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos, conforme a lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, al ser uno de los supuestos previstos en el apartado 2 de su artículo 2.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública conforme a lo dispuesto por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública,
- Informe de la unidad de igualdad de la Consejería, atendiendo a lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo a al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

Una vez el órgano directivo adapte el borrador a los informes preceptivos se continuará con la tramitación del procedimiento de elaboración del decreto, siendo necesario que se recabe informe de esta Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre), y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículo 78.2.a del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

Se debe dejar constancia expresa en el expediente, a través del oportuno certificado, del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

Por último, a juicio de este centro directivo, al ser el texto del decreto un reglamento autoorganizativo que no se dicta en ejecución de una ley, no resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía,

TERCERA. Sobre el contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

El proyecto de orden objeto de análisis se estructura en diez artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales, estructura que se entiende como correcta.

Código:RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS	FECHA	28/12/2022
ID. FIRMA	RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA	PÁGINA	4/6



2. Sobre el preámbulo y el articulado.

El texto del proyecto de decreto se considera que se ajusta tanto a la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, como al conjunto del ordenamiento jurídico. No obstante se realizan las siguientes consideraciones.

En el párrafo décimo del preámbulo podría completarse la cita con referencia al Decreto 159/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Centro Andaluz de Flamenco, como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica.

2.1. Artículo 1. Creación, naturaleza y adscripción del Museo del Flamenco de Andalucía.

El apartado 2 debería ser más preciso en cuanto a la denominación de la unidad que se adscribe. “Se adscribe al Museo del Flamenco el Centro Andaluz de Documentación sobre Flamenco.”

El Centro Andaluz de Flamenco, se creó como Servicio Administrativo sin personalidad jurídica mediante Decreto 159/1993, de 13 de octubre, bajo la dependencia orgánica de la entonces Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. No obstante, el Decreto 159/1993, de 13 de octubre, fue expresamente derogado por el Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y el citado centro suprimido, estableciendo el apartado 2 de la disposición adicional primera:

“2. Las competencias y personal del mismo quedarán adscritos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, sin perjuicio de que los inmuebles que integran el denominado Palacio Pemartín, en Jerez de la Frontera, continuarán siendo sede de la Consejería de Cultura destinadas al estudio y promoción del arte flamenco.”

Posteriormente, es el Decreto 154/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, el que en su disposición adicional tercera indica que:

“Disposición adicional tercera. Competencias y personal del extinto Centro Andaluz del Flamenco

Las competencias y personal del extinto Centro Andaluz del Flamenco, que se suprimió como órgano administrativo sin personalidad jurídica mediante la disposición adicional primera del Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, se adscriben a la Dirección General de Industrias Creativas y del Libro, como unidad administrativa denominada Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, sin perjuicio de que los inmuebles que integran el denominado Palacio Pemartín, en Jerez de la Frontera, continuarán siendo sede de la Consejería de Cultura y Deporte destinadas al estudio y promoción del arte flamenco.”

Por tanto, hay que tener en cuenta que, en la actualidad no hay una norma que establezca las competencias del citado Centro, sin perjuicio de las funciones que ejerza como unidad administrativa de la Dirección General a la que se encuentra adscrita.

Actualmente, con la denominación de Centro Andaluz de Documentación del Flamenco, como unidad administrativa, se adscribe de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Patrimonio Documental y Bibliográfico, artículos 2.7 y 12.3 del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo.

Código:RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ JOSÉ LUIS VILLAR IGLESIAS	FECHA	28/12/2022
ID. FIRMA	RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA	PÁGINA	5/6



2.2 Artículo 4. Objetivos.

Debería valorarse la conveniencia de eliminar la discordancia entre los objetivos del museo: “b) Reunir y conservar cuantos documentos y bienes estén relacionados con el flamenco.” con el requisito previsto en la disposición adicional primera, para los bienes de titularidad estatal asignados al Museo del Flamenco de Andalucía, los restringe a aquellos que sean “de gran relevancia e interés por su relación con el flamenco”, requisito que tampoco se contempla para otros fondos, como aquellos que ingresen “en concepto de adquisición”, a los que se refiere el artículo 3.

2.3 Artículo 6. Estructura.

En la redacción del apartado 1. “El Museo del Flamenco de Andalucía contará con una Dirección, de la que dependerán las áreas de Conservación, Documentación e Investigación, Comunicación y Difusión, y Administración.” se sugiere, por coherencia sistemática, utilizar el mismo orden que el empleado en los artículos 8, 9 y 10 y en el párrafo decimocuarto del preámbulo.

2.4 Artículo 9. Área de Conservación, Documentación e Investigación.

A nuestro entender, las funciones de la letra k) del apartado 2: “La propuesta y, en su caso, ejecución de investigaciones o actividades arqueológicas en el ámbito del museo.” tiene difícil encaje con el resto de funciones de un museo centrado en una materia, en principio, alejada de la arqueología, y con las actividades propias para esa área descritas en este artículo 9, por lo que se sugiere estar a lo dispuesto por la normativa especial vigente en esta materia para la realización de actividades arqueológicas.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**EL JEFE DE SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo. José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

Código:RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	FECHA	28/12/2022
ID. FIRMA	RXPMw786WRV75X6+jVB0ew6Bmr8HsA	PÁGINA	6/6